

DECRETO N° 1886/2001

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2001

VISTO la Ley N° 154 y el Expediente N° 66.505/99, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su Capítulo IV la obligación del Gobierno de la Ciudad de efectuar una efectiva gestión de los residuos patogénicos generados dentro de su ámbito territorial;

Que la Ley N° 154, conteste a las cláusulas de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regula la gestión integral de los residuos producidos en ella;

Que el texto de la ley mencionada requiere en sus Disposiciones Transitorias la obligatoriedad de su reglamentación a los fines de que la misma pueda ser aplicada;

Que ha sido establecida por mandato constitucional la obligación de la gestión integral de los residuos patogénicos, y por lo tanto, resulta necesario el establecimiento de procedimientos administrativos claros, eficaces y con plazos determinados para la preservación y mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que es necesario brindar seguridad jurídica a la actividad desarrollada por los sujetos generadores, operadores y transportistas de residuos patogénicos, en particular cuando los mismos puedan tener efectos relevantes sobre el ambiente de la ciudad;

Que por ello y a los fines de dar cumplimiento al mandato Constitucional de participación ciudadana, la ex Subsecretaría de Medio Ambiente, actual de Medio Ambiente y Espacio Público mantuvo reuniones a las que se citó a los sujetos interesados, y que serán los obligados a su cumplimiento a los fines de que la reglamentación se encuentre conteste con las necesidades actualmente existentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que al mismo tiempo se realizaron relevamientos en establecimientos asistenciales de la Ciudad que brindaron una idea acabada de la forma en que se realiza la gestión integral de los residuos patogénicos. En el mismo sentido se envió una planilla que debieron contestar todos los establecimientos asistenciales sitios en ella, con carácter de Declaración Jurada y que servirá para conformar el Registro Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Autoridad de Aplicación, según el artículo octavo de la Ley N° 154, es el Organismo con competencia ambiental en el Gobierno de la Ciudad;

Que por Decreto N° 339/99 se creó la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público como máxima autoridad ambiental en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por mandamiento constitucional y legal, se debe establecer un sistema de información a los fines que la comunidad pueda acceder a todos los datos con que cuenta el Gobierno de la Ciudad respecto al manejo de los Residuos Patogénicos;

Que, a los fines de completar la reglamentación, resulta necesario redactar un Manual de Gestión Hospitalaria con el objeto de brindar seguridad jurídica a los sujetos que realizan la segregación de los residuos;

Que la definición de residuos ha sido redactada teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, como así también legislación internacional actualmente vigente;

Que se han fijado los parámetros de esterilización de los residuos de acuerdo a las recomendaciones de las normas internacionales, las que aseguran la inertización biológica de dichos residuos y consecuentemente su transformación en residuos de tipo domiciliario. Conteste con lo antes expresado decimos que las circulares del CEAMSE, que establecen que tipos de residuos pueden ser recibidos por dicha planta de relleno sanitario, coinciden con los parámetros fijados en la reglamentación;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1° Apruébase la reglamentación de la Ley N° 154 que, a todos sus efectos y como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° Apruébase el Manual de Gestión de Residuos Patogénicos que, como Anexo II, se agrega al presente formando parte integrante del mismo.

Artículo 3° Apruébanse los formularios Manifiesto de transporte de residuos patogénicos para transitar dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Modelo de planillas de control de residuos a rubricarse y presentarse ante la Autoridad de Aplicación, De las inscripciones en los Registros y



Tarjetas de control de residuos patogénicos que, como Anexos III, IV, V y VI, respectivamente, se agregan al presente y forman parte integrante del mismo.

Artículo 4° El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Medio Ambiente y Espacio Público, de Salud y de Hacienda y Finanzas y el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 5° Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Secretarías de Medio Ambiente y Espacio Público y de Salud, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Subsecretaría de Medio Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese.
IBARRA - Ricciuti - Neri - Pesce - Fernández

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 154

Artículo 1°- Se encuentran comprendidos los residuos generados como consecuencia de las actividades de prevención, diagnóstico, rehabilitación, estudio, docencia, investigación, o producción comercial de elementos biológicos, siempre que estos sean infecciosos o potencialmente infecciosos según lo establecido en el artículo siguiente y el artículo 2° de la Ley N° 154.

Artículo 2°- Se consideran residuos patogénicos a los:

- 1- **Residuos provenientes de zonas de aislamiento:** todo residuo que haya estado en contacto con pacientes en aislamiento por padecer enfermedades transmisibles provocadas por microorganismos pertenecientes a los grupos de nivel de riesgo 3 y 4 de acuerdo con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud contenida en la norma IRAM 80059.
- 2- **Cultivos de agentes infecciosos y cultivos celulares:** residuos de cultivos generados en los laboratorios. Incluye cultivos de agentes infecciosos provenientes de los pacientes, reservas mantenidas para investigación y residuos provenientes de la fabricación de productos que deben tratarse como patogénicos y que no sean pasibles de recuperación.
- 3- **Sangre y hemoderivados:** son residuos provenientes de bancos de sangre, laboratorios de análisis clínicos y químicos, laboratorios medicinales, centros de salud, centros de diálisis e industrias farmacéuticas contenidos en reservorios que aseguren la viabilidad de los microorganismos.
- 4- **Elementos cortantes y punzantes usados:** agujas, trócares, material de vidrio roto o a desechar, hojas de bisturios, lancetas y todo otro material que posea capacidad corto punzante.
- 5- **Residuos orgánicos:** tejidos y órganos removidos por cirugías y biopsias. No incluye los miembros que deban ser inhumados o cremados.
- 6- **Material de uso clínico y de laboratorio descartable usado** que haya estado en contacto con la sangre u otros fluidos corporales que puedan contener microorganismos pertenecientes a los grupos de nivel de riesgo 3 y 4 de acuerdo con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud contenida en la norma IRAM 80059.
- 7- **Residuos de unidades de diálisis:** todos aquellos residuos, incluyendo tubos y filtros, que hubieran estado en contacto con la sangre y fluidos de los pacientes sometidos a diálisis que puedan contener microorganismos pertenecientes a los grupos de nivel de riesgo 3 y 4 de acuerdo con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud contenida en la norma IRAM 80059.

8- Cadáveres de animales de laboratorio y sus partes: se considerarán patogénicos los elementos absorbentes y adsorbentes de su habitáculo que provengan de animales de laboratorio inoculados con agentes infecciosos pertenecientes a los grupos de nivel de riesgo 3 y 4 de acuerdo con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud contenida en la norma IRAM 80059.

La enumeración antes realizada es meramente enunciativa y puede ser ampliada por acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación

(Artículo 2° Anexo I sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Artículo 3°- Sin reglamentar.

Artículo 4°- A los fines de aclarar las definiciones contenidas en el presente artículo de la ley, al mismo tiempo que desagregar algunas necesarias, se entenderá por:

1.- **TRANSPORTE:** aquí se incluye:

- a) Transporte Interno: traslado de los residuos patogénicos, desde el punto de generación hasta los lugares de almacenamiento intermedio del establecimiento generador de residuos patogénicos, o bien hasta el lugar de acopio u almacenamiento.
- b) Transporte Externo: traslado de los residuos desde el establecimiento generador hasta el operador para su tratamiento, y una vez tratados el traslado de los mismos hasta la planta de disposición final.

2.- **ALMACENAMIENTO:** aquí se incluye:

- a) **ALMACENAMIENTO INTERMEDIO:** la guarda de los residuos en lugares intermedios, hasta ser conducidos al lugar de almacenamiento transitorio o local de acopio.
- b) **ALMACENAMIENTO TRANSITORIO o LOCAL DE ACOPIO:** la guarda transitoria, en las condiciones establecidas por la ley y la presente reglamentación, de residuos patogénicos a los fines de que en el tiempo determinado por el artículo 24 de la Ley sean transportados a una planta de tratamiento o al lugar de la disposición final. En este último caso, lo almacenado deberá haber sido sometido a tratamiento previo.

3.- **DISPOSICIÓN FINAL:** debe hacerse en lugares habilitados para la disposición final de residuos patogénicos una vez tratados, los cuales deberán ser asimilables a domiciliarios según lo establecido en el artículo 35 del presente.

Artículo 5°- Los tratamientos utilizados para obtener la inactivación microbiológica de los residuos patológicos deberán cumplir con el siguiente estándar de eficiencia: una reducción de 6 log. 10 de las bacterias vegetativas, hongos, virus lipofílicos y/o hidrofílicos, parásitos y mycobacterias.

A los fines de demostrar el cumplimiento de lo antes dicho, los operadores deberán entregar a los generadores un Certificado de Eliminación de su Condición Patógena en el que conste que se ha obtenido la adecuada inactivación microbiológica de los residuos luego de su tratamiento, además de la fecha y nombre del lugar al que fueron enviados para su disposición final.

Los residuos podrán ser reciclados o reutilizados solo luego de obtenida su inactivación microbiológica según los estándares mencionados en este artículo.

Artículo 6°- Sin reglamentar.

Artículo 7°- Agrégase **como Anexo II el Manual de Gestión de Residuos Patogénicos.**

Artículo 8°- Será autoridad de aplicación del presente la Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La autoridad de aplicación deberá crear un registro donde se asiente el seguimiento estadístico de la gestión integral de los residuos patogénicos a los fines de poder cumplir esencialmente con el deber constitucional de publicidad de los actos de Gobierno.

(Artículo 8° Anexo I sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005).

Artículo 9°- A los fines del ejercicio del control, el personal dependiente de la Autoridad de Aplicación tendrá acceso, sin restricciones de ningún tipo y a cualquier hora del día, a las instalaciones de los generadores, operadores, a las unidades de transporte y al lugar de guarda y lavado de los vehículos de transporte, pudiendo aplicarse las sanciones conforme al artículo 42 de la presente.

Artículo 10- La comisión técnica asesora convocada por la autoridad de aplicación, se desempeñará ad honorem dentro de la órbita de su competencia y estará integrada por profesionales de notoria trayectoria en la temática, representantes de organismos públicos y privados de salud como así también de Cámaras Empresariales de sujetos que presten los servicios necesarios para la gestión integral de los residuos objeto de la presente reglamentación, todos ellos con asiento en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires. (Primer párrafo Artículo 10 Anexo I sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

La Comisión será convocada por la Autoridad de Aplicación, dentro de los sesenta (60) días hábiles de la publicación del presente. Esta Comisión, en su primer reunión deberá establecer su propio reglamento interno el que será aprobado por la Autoridad de Aplicación por acto administrativo. En dicho reglamento constará la frecuencia de las reuniones, de las cuales se labrará Acta donde consten sus resultados y conclusiones.

Artículo 11- El Manual de Gestión de Residuos Patogénicos que forma parte del presente decreto como Anexo II, será revisado y modificado cuando sea necesario por la Autoridad de Aplicación a través del dictado del pertinente acto administrativo.

Artículo 12- La Subsecretaría de Medio Ambiente habilitará un registro informatizado de generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos, dentro del ámbito de su competencia. El registro se abrirá dentro de los (30) treinta días hábiles de la publicación del presente decreto.

El plazo para efectuar la inscripción en el registro será dentro de los treinta (30) días hábiles desde la apertura de dicho registro pudiendo realizarse la mencionada inscripción de oficio por parte de la autoridad de aplicación en el caso de que las entidades involucradas no hubieran efectuado la respectiva inscripción al vencimiento del plazo previsto.

(Artículo 12 Anexo I sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Artículo 13- Además de los requisitos exigidos en la Ley, los sujetos comprendidos en este artículo, deberán:

Punto 1) Inciso j) Presentar ante la Autoridad de Aplicación y poseer en el lugar de generación, unidad de transporte, y establecimiento operador de residuos, un informe conteniendo un resumen de sus datos esenciales, constancia de inscripción en el registro (formulario que consta como Anexo V del presente sellado por la autoridad de aplicación) y las planillas de control de los residuos cuyos formularios se encuentran contenidos en el Anexo IV del presente, todo lo cual tendrá carácter público y, en consecuencia, deberá ser exhibido ante quien lo solicite.

Punto 2 inciso c) Los sujetos comprendidos en este punto deberán además declarar el método de tratamiento, presentar copia certificada del contrato firmado con la firma tratadora, donde deberá constar el lugar de disposición final de los residuos tratados. Tanto la firma tratadora como la que realice la disposición final deberán estar habilitadas para tales fines.

Punto 3 inciso d) se remite a lo establecido en el artículo 30 de la presente.

Punto 4 inciso d) Además del plan de contingencias, los operadores, tratadores de residuos patogénicos, deberán presentar un sistema alternativo de tratamiento para el caso de emergencias, de manera tal que quede garantizada la prestación del servicio.

A los fines de poder cumplir con lo dispuesto anteriormente, se podrá presentar un contrato firmado con otra firma habilitada para el tratamiento de residuos patogénicos, donde se establezca que podrán ser enviados para su tratamiento y posterior disposición final en una firma habilitada al efecto, en caso de emergencia, fallas o suspensión del servicio, todos los residuos que se encuentren en la planta o unidad de tratamiento. Los modelos de formularios a presentarse por los distintos sujetos obligados como Anexo V forman parte del presente. (Punto 4 inciso d) Artículo 13 Anexo I sustituido por el Artículo 5° del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Artículo 14- El Certificado de Aptitud Ambiental y su renovación según correspondiere, deberá ser expedido por la autoridad de aplicación dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de la presentación de la totalidad de los requisitos del artículo 13 de la Ley N° 154 y la presente reglamentación.

La renovación del Certificado de Aptitud Ambiental según las distintas categorías de sujetos incluidos en la ley, se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento mediante la presentación de una Declaración Jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones y datos anteriormente declarados.

(Artículo 14 Anexo I sustituido por el Artículo 6° del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Artículo 15- Sin reglamentar.

Artículo 16- Las modificaciones a efectuarse en los datos y Declaraciones Juradas presentadas a la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la Ley y el presente Decreto, por los sujetos obligados a su cumplimiento, se realizarán:

- a) En el caso que, durante el plazo de vigencia del certificado, existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley, las mismas deberán notificarse a la Autoridad de Aplicación en un plazo de treinta (30) días corridos de su producción.
- b) Los generadores, tratadores, y quienes realicen la disposición final, cuando realicen una modificación en alguno de los siguientes puntos:

- 1) incremento en más de un veinte por ciento (20 %) de la potencia instalada de la planta o unidad de tratamiento;
- 2) incremento en más de un veinte por ciento (20 %) de la superficie de la planta o unidad de tratamiento;
- 3) incremento de los niveles de emisión de efluentes gaseosos, generación de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos, o variación significativa de la tipificación de los mismos, de la planta o unidad de tratamiento;
- 4) modificación en el sistema de tratamiento, debiéndose gestionar un nuevo Certificado de Aptitud Ambiental, en forma previa a la realización de las modificaciones y/o ampliaciones citadas.

Artículo 17- En el caso de no haberse presentado la Declaración Jurada a los fines de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental o no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 ap. b) in fine, el certificado se considerará revocado de pleno derecho sin resultar necesario la realización de comunicación alguna por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18- No se admitirá la inscripción de personas jurídicas cuando, por violación a lo dispuesto en la Ley N° 154, los representantes legales, directores, gerentes, o administradores hubieren sido condenados por la Justicia Penal debido a su responsabilidad personal y directa en los hechos que motivaran la sanción.

Artículo 19- En el caso de inhabilitación de una persona jurídica, los integrantes de la misma que hubieren sido responsables en forma personal y directa del hecho que ocasionó dicha inhabilitación, serán pasibles de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 20.- Se considerarán pequeños generadores a las personas humanas y a las personas jurídicas que generen menos de 10 kg de residuos por día, y a toda aquella otra que la autoridad de aplicación determine que, por las características del servicio que brinda, debe encontrarse comprendida dentro de aquella categoría.

Además de las obligaciones establecidas en la ley, los generadores de residuos patogénicos deberán optimizar la gestión y manejo interno de los mismos, dando estricto cumplimiento al Manual de Gestión incluido en el Anexo II que forma parte integrante del presente.

Los requerimientos a cumplir por los pequeños generadores se incluyen en el Anexo VII del presente decreto.

(Artículo 20 del Anexo I sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 104/2023, BOCBA N° 6598 del 12/04/2023)

Artículo 21- El área de tratamiento in situ se deberá identificar claramente con carteles indicadores visibles con la leyenda AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOGENICOS además de la identificación internacional de Residuos Patogénicos.

Artículo 22- Sin reglamentar.

Artículo 23- El local de acopio o almacenamiento, deberá ser de uso exclusivo, cerrado, poseer salida cómoda, directa e indirecta, a la calle.

Las dimensiones deberán ser tales que puedan depositarse los residuos patogénicos generados en el establecimiento como mínimo durante un día, dejando un espacio de no menos de un (1) metro al frente y a un costado del lugar de almacenamiento, a los fines de tránsito interno. La altura mínima del recinto será de dos metros con sesenta centímetros (2,60 m).

En caso de estar instalado en un sótano deberá proveerse de un sistema de desagote automático por presencia de agua en el sumidero. Además deberá poderse instalar una bomba manual, la que no será obligatorio poseer en forma permanente.

Deberá estar localizado preferentemente en áreas exteriores, que no afecten la bioseguridad e higiene de otros sectores del establecimiento y su entorno.

Las características constructivas de todos los elementos deberán ser:

Resistentes al fuego, y a la abrasión.

De superficies lisas, impermeables, anticorrosivas y resistentes al contacto con líquidos de pH 1 a 13 a temperaturas de hasta 70 °C y de fácil limpieza.

Los muros deberán ser de paredes lisas y de colores claros.

En casos especiales de alto riesgo el desagüe se hará mediante una batea de material vitrificado con capacidad para recoger toda el agua del lavado de las paredes y el piso. Antes de desaguar su contenido deberá ser clorado, de modo que quede perfectamente desinfectado (100 ppm de cloro libre).

Los zócalos y los ángulos de muros deberán ser de los mismos materiales y del tipo sanitario en cuanto a su conformación.

Los cielos rasos deberán ser pintados de color blanco.

El local deberá tener una iluminación germicida mediante dos lámparas ultravioleta UV-B permanente.

Balanza a los fines de poder pesar las bolsas conteniendo los residuos patogénicos generados en el lugar, debiendo volcarse diariamente en planillas, formando parte de un libro de hojas móviles, en el que se indicarán la fecha, peso, tipo, lugar de generación y cantidad de residuos generados. Los datos de las planillas deben coincidir con los datos que contengan las tarjetas o autoadhesivo que deberá poseer cada bolsa. La balanza mencionada anteriormente, podrá ser propia o bien provista por el transportista, quien deberá llevarla al establecimiento generador cada vez que concurra al mismo; no pudiendo ser transportada ninguna bolsa de residuos sin ser previamente pesada y consecuentemente asentados sus datos en las planillas del libro de hojas móviles y en la tarjeta o autoadhesivo de cada bolsa. ([Obligación de rubricar y foliar hojas de las planillas de vuelco diario por la Autoridad de Aplicación, Artículo 20 Anexo I suprimida por el Artículo 8° del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005](#))

Los recipientes de acopio tendrán tapa de cierre hermético y con asas para su traslado, de materiales plásticos, metálicos inoxidables u otro material siempre que sean: resistentes a la abrasión y a los golpes, impermeables, de superficie lisa, sin uniones salientes, con bordes redondeados y con una capacidad máxima de cero con ciento cincuenta metros cúbicos (0,150 m³).

Respecto a la ventilación deberá poseer una entrada inferior y salida superior de aire que podrá ser reforzada por medios mecánicos. La salida deberá ser independiente de cualquier otra del establecimiento. La sección de cada ventilación no será inferior a doscientos centímetros cuadrados (200 cm²) y estará protegida contra el ingreso de insectos y roedores por medio de mallas de material inoxidable.

Las instalaciones: El local deberá estar provisto como mínimo de un pico de abastecimiento de agua que permita conectar una manguera y un desagüe primario. La pendiente del piso será del uno coma cinco por ciento (1,5 %). La provisión de energía eléctrica será la necesaria para un equipo optativo de aire acondicionado, un toma corriente monofásico más el alumbrado con una iluminación de ciento cincuenta (150) luxes.

Deberá también poseer protección contra incendio mediante un detector de humo iónico conectado a la central de alarma del establecimiento o bien a una alarma sónica si el hospital carece de central. Se deberá colocar un matafuego de CO₂ emplazado a menos de 5 m del local y balde normal de incendio colgado próximo al grifo.

El aseo de los recipientes se hará en el local de almacenamiento y en las mismas condiciones de desinfección en que se asea el local.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y los siguientes, cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos patogénicos dentro del establecimiento generador podrá autorizarse por Resolución de la Autoridad de Aplicación. En el caso que se permita el almacenamiento en

Recipientes de Acopio las características de los mismos se encuentran especificadas en el artículo 25, inciso 4° del presente.

Identificación externa con la leyenda "**ÁREA DE ACOPIO DE RESIDUOS PATOGENICOS - PELIGRO- ACCESO RESTRINGIDO**" y la identificación Internacional de Residuos Patogénicos.

Artículo 24- En los casos en que se cuente con cámara fría y/o medios adecuados para la conservación de los residuos, el acopio deberá efectuarse de la siguiente forma:

- 1- Se deberá contar, como mínimo, con una (1) cámara fría principal, cuya capacidad estará en concordancia con los volúmenes a depositar en ella, y una (1) cámara fría secundaria, de similar tamaño y características que la anterior, para su uso alternativo o en caso de emergencias, debiendo contar cada una de las cámaras con equipo propio de generación de frío.
- 2- Las cámaras frías serán destinadas, en forma exclusiva, al depósito transitorio de residuos patogénicos.
- 3- Deberán operar a una temperatura máxima de 0° C.
- 4- El tiempo máximo de acopio de los residuos patogénicos en las cámaras frías será de cinco (5) días.
- 5- Las cámaras frías deberán contar, para casos de emergencia, con equipos electrógenos capaces de suministrar la totalidad de la energía necesaria para el correcto funcionamiento de las mismas.
- 6- El personal deberá ser equipado con indumentaria apropiada para el trabajo en las cámaras frías.
- 7- Deberán contar con un lugar de recepción que permita el ingreso de vehículos de transporte, el que deberá poseer: paredes laterales y techo, estando directamente vinculado con la cámara fría por una puerta lateral con cierre hermético.
- 8- Dimensiones acordes con los volúmenes a recibir y almacenar.
- 9- Balanza para el pesado de los contenedores con sus bolsas y su inmediato registro en planillas que formen parte de un libro de hojas móviles. Dichas planillas deberán encontrarse rubricadas por la autoridad de aplicación del presente y foliadas.
- 10- Un local destinado a instalaciones sanitarias para el personal, el que contará con: baño y vestuario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, y los anteriores, cualquier otro sistema de almacenamiento transitorio de residuos patogénicos dentro del establecimiento generador podrá autorizarse por Resolución de la autoridad de aplicación.

(Artículo 24 Anexo I sustituido por el Artículo 9° del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Artículo 25- Almacenamiento Intermedio: Las características del recinto deberán ser:

Resistentes al fuego.

De superficies lisas, impermeables, anticorrosivas y de fácil limpieza.

Los recintos deben poseer: muros lisos de color blanco o de colores claros, los pisos serán de materiales cerámicos o graníticos antideslizantes, los zócalos deberán ser de los mismos materiales y del tipo sanitario en cuanto a su conformación, los cielos rasos deberán ser pintados de color blanco, en las instalaciones se proveerá al local como mínimo de un pico de abastecimiento de agua que permita conectar una manguera y un desagüe primario, la provisión de energía eléctrica será la necesaria para un equipo optativo de aire acondicionado, un tomacorriente monofásico más el alumbrado con una iluminación de ciento cincuenta (150) luxes, deberá también poseer protección contra incendio.

Los recipientes para el almacenamiento intermedio tendrán tapa de cierre hermético y con asas para su traslado, de materiales plásticos, metálicos inoxidables u otro material siempre que sean: resistentes a la abrasión y a los golpes, impermeables, de superficie lisa, sin uniones salientes, con bordes redondeados y con una capacidad máxima de cero con ciento cincuenta metros cúbicos (0,150 m³).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y los anteriores, cualquier otro sistema de disposición intermedia de residuos patogénicos dentro del establecimiento generador podrá autorizarse por Resolución de la Autoridad de Aplicación. En el caso que se permita el almacenamiento en Recipientes de Acopio las características de los mismos se encuentran especificadas en el inciso 4) del presente artículo.

En todos los casos la identificación externa del lugar de acopio deberá poseer la siguiente leyenda: **"ÁREA DE ALMACENAMIENTO INTERMEDIO DE RESIDUOS PATOGENICOS - ACCESO RESTRINGIDO"**, y la identificación Internacional de Residuos Patogénicos.

Artículo 26- El modelo de tarjeta, que podrá ser también un autoadhesivo, se encuentra en el Anexo VI del presente. Dicha tarjeta podrá ser confeccionada a mano por los generadores, debiendo ser escrita con tinta indeleble.

Artículo 27- Los efluentes líquidos de los establecimientos operadores de residuos alcanzados por la presente podrán ser vertidos al sistema cloacal siempre que se ajusten a los requerimientos del

Decreto Nacional N° 674/89, Disposiciones Instrumentales, normativa complementaria y modificatorias, hasta que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuente con normativa específica en la materia. Cuando se superen los límites permitidos por la normativa vigente antes mencionada y los efluentes se encuentren contaminados por residuos patogénicos o incluidos en alguno de los incisos del artículo 2° del presente, el/ los operadore/s deberán tratar los efluentes líquidos antes de ser arrojados a conducto cloacal o red de desagües.

(Artículo 27 Anexo I sustituido por el Artículo 10 del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Artículo 28- El transporte interno deberá realizarse por un circuito previamente establecido y declarado ante la Autoridad de Aplicación del presente, en contenedores móviles que puedan ser deslizados con ruedas, de superficie lisa y sin uniones salientes, resistente a la abrasión y a los golpes, de fácil lavado y desinfección, con tapa de cierre hermético, preferentemente accionada a pedal. La capacidad será la adecuada a las necesidades del lugar.

En cada establecimiento generador deberá existir una balanza a los fines de poder pesar los residuos patogénicos generados en el lugar, debiendo volcarse diariamente en planillas, formando parte de un libro de hojas móviles, en el que se indicarán la fecha, peso, tipo, lugar de generación y cantidad de residuos generados. Los datos de las planillas deben coincidir con los datos que contengan las tarjetas o autoadhesivo que deberá poseer cada bolsa. La balanza mencionada anteriormente, podrá ser propia o bien provista por el transportista, quien deberá llevarla al establecimiento generador cada vez que concurra al mismo; no pudiendo ser transportada ninguna bolsa de residuos sin ser previamente pesada y consecuentemente asentados sus datos en las planillas del libro de hojas móviles y en la tarjeta o autoadhesivo de cada bolsa. (Obligación de rubricar y foliar hojas de las planillas de vuelco diario por la Autoridad de Aplicación, Artículo 28 Anexo I suprimida por el Artículo 11 del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Artículo 29- El transporte de residuos deberá realizarse con una dotación de vehículos compuesta por dos (2) unidades como mínimo, asegurándose la falta de interrupción del servicio.

Dichos vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser de uso exclusivo para el transporte de residuos patogénicos.
- b) poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas con cierre hermético y aisladas de la cabina de conducción, con una altura mínima que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona en pie.

- c) color blanco y se identificarán en ambos laterales y parte posterior con la identificación internacional de residuos patogénicos. Asimismo, deberán estar provistos de una baliza luminosa, giratoria y de color amarillo.
- d) que el interior de la caja sea liso, resistente a la corrosión, fácilmente lavable, con bordes de retención para evitar pérdidas por eventuales derrames de líquidos.
- e) poseer un sistema que permita el alojamiento de los contenedores evitando su desplazamiento
- f) contar con pala, escoba, y bolsas de repuesto del mismo color y espesor establecido en la presente reglamentación, precintos, tarjetas o autoadhesivos y una provisión de agua lavandina para su uso en caso de derrames eventuales. En caso de accidentes en las bolsas antes mencionadas deberán precintarse e identificarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del presente decreto.
- g) que la caja del vehículo sea lavada e higienizada mediante la utilización de antisépticos, de reconocida eficacia, una vez finalizado el traslado o después de cualquier contacto con residuos patogénicos.
- h) contar con un medio de comunicación entre la central y los vehículos (celular, trunking o UHF); y además, a los efectos de controlar la trayectoria y funciones de las unidades, éstas deberán estar dotadas de un sistema que permita determinar, desde la sede de la Autoridad de Aplicación, su ubicación específica de modo de poder en todo momento conocer en tiempo real (2 a 7 minutos) el lugar donde se encuentran las unidades de transporte. Este sistema se deberá basar en la técnica Global Position System (GPS) debiendo estar conectada y alimentada por el sistema energético del vehículo, sin permitir su interrupción voluntaria o manual.

La cartografía del sistema deberá ser geo-referenciada en un mapa vectorizado que tendrá asociada una tabla de calles de modo de conocer la ubicación del vehículo sin tener que maximizar el mapa. El sistema de control deberá registrar los tiempos diferidos de todos los vehículos a controlar y la base de datos histórica deberá guardar los datos de los recorridos diarios de los vehículos referenciando la calle y el número de camión.

El medio de transmisión de los datos deberá ser exclusivo para la transmisión de los mismos.

Los costos operativos serán de exclusivo costo y cargo de las empresas que presten el servicio de transporte y tratamiento de los residuos.

(Nota al usuario: Por Artículo 12 del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005, se suspende la aplicación de lo establecido en el presente inciso h), hasta tanto la autoridad de aplicación cuente con la infraestructura para su admisión y seguimiento)

- i) Cumplir con las disposiciones legales vigentes para su libre circulación por el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en particular deberán observar estrictamente las

disposiciones de la Ley N° 24.051 y las del Reglamento General para el Transporte de Materiales Peligrosos por Carreteras.

- j) No se podrá efectuar el trasbordo de residuos a otra unidad salvo en el caso contemplado en el artículo 31 de la Ley.
- k) En la carga y descarga de residuos patogénicos en sus contenedores, en las etapas de transporte y de tratamiento, deberá preverse la incorporación de tecnología automatizada, a fin de reducir la necesidad de manejar manualmente dichos residuos y sus riesgos consecuentes.

Los conductores de vehículos y sus acompañantes habituales deberán recibir, por cuenta de sus empleadores:

1. capacitación sobre los riesgos y precauciones a tener en cuenta en el manipuleo y traslado de residuos patogénicos.
2. atención médica mediante un servicio asistencial a cargo del empleador, en la forma de exámenes médicos pre-ocupacionales y periódicos.
3. elementos de protección personal consistente en: ropa de trabajo, delantales, guantes, barbijos, botas o calzado impermeable, los que serán provistos diariamente en condiciones higiénicas.

Los empleadores del personal encargado del transporte y del tratamiento final de los residuos patogénicos, deberán suministrar a aquellos por escrito, las instrucciones de seguridad operativa para el manejo de dichos residuos. Estas instrucciones comprenderán como mínimo:

- I. peligrosidad de los residuos patogénicos.
- II. procedimientos de seguridad para su manipuleo, y
- III. plan de contingencias para la minimización del riesgo ante acciones y notificaciones en caso de accidentes.

Artículo 30- La higienización de los vehículos se deberá realizar en un local exclusivo para el lavado de los mismos, de dimensiones acordes con el número de unidades utilizadas y con la frecuencia de los lavados a efectuarse, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) piso, zócalo sanitario, paredes y techos lisos, impermeables de fácil limpieza.
- b) piso con inclinación hacia un vertedero de desagote a cámara de retención de líquidos y tratamiento de inocuidad por método de cloración, como paso previo a su destino final.
- c) provisión de agua, manguera, cepillo y demás elementos de limpieza.
- d) elementos de protección personal para los operadores, consistentes en: delantales, ropa de trabajo, guantes y botas, los que serán suministrados diariamente en condiciones higiénicas.

Artículo 31- Sin reglamentar

Artículo 32- La Identificación de los establecimientos aludida en la segunda parte del artículo deberá ser realizada mediante la colocación de un cartel en la puerta del establecimiento y otro en el lugar donde se realice el tratamiento de los mismos cuando correspondiere, debiendo ser el mismo de dimensiones tales que permita su visibilidad inmediata. Dichos carteles deberán contener en su centro el símbolo internacional de residuos patogénicos con la siguiente leyenda al pie, en letra imprenta y de fácil lectura: OPERADOR DE RESIDUOS PATOGENICOS U OPERADOR DE RESIDUOS PATOGENICOS COMO ACTIVIDAD ACCESORIA según corresponda.

Artículo 33- Se consideran unidades de tratamiento interno aquellos equipos, métodos, técnicas, tecnologías, procesos o sistemas de tratamiento interno instalados como uso complementario del establecimiento generador, siempre que no traten más de ocho (8) toneladas diarias, salvo autorización excepcional y expresa por parte de la autoridad de aplicación en un caso de contingencias.

A los fines de la realización del procedimiento de evaluación de impacto ambiental no se considerarán terceros cuando el tratamiento sea de residuos provenientes de establecimientos pertenecientes a un mismo organismo o persona pública o privada.

Estas Unidades de Tratamiento, deberán estar aisladas sin poder afectar la bioseguridad e higiene del establecimiento generador y en especial de las siguientes áreas: de atención y circulación de pacientes internos y deambulatorios, de elaboración de alimentos, lavaderos, laboratorios y dependencias donde se desarrollen actividades propias o conexas del establecimiento generador. No podrán arrojarse a desagüe cloacal o red de desagüe, los efluentes líquidos generados por dichas unidades con motivo de su actividad o limpieza, sin previo tratamiento, además de cumplir con el resto de la normativa complementaria vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 34- Los convenios a que hace referencia el artículo 34 de la Ley deben ser presentados ante la Autoridad de Aplicación al tiempo de solicitar la inscripción en el registro, y la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental.

Artículo 35- La desaparición de la condición patógena del residuo, salvo cuando haya sido sometido a un tratamiento de incineración, debe entenderse como su transformación en un residuo de tipo domiciliario.

(Artículo 35 Anexo I sustituido por el Artículo 13 del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Artículo 36- El local de almacenamiento de los tratadores deberá cumplir con los mismos requisitos que los locales de acopio de los establecimientos generadores establecidos en el artículo 23 del presente y la Ley.

Artículo 37- Además de lo establecido en el presente artículo de la ley, los equipos, métodos, o sistemas de tratamiento de residuos deben estar aprobados en su país de origen. Consecuentemente debe presentarse la documentación que acredita dicha aprobación además de los antecedentes de su uso, y el cumplimiento de alguna norma internacional, como: DIN, ISO, EPA, BRITISH STANDARD, etc.

Los procesos para el tratamiento de los residuos deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación quien, dentro del plazo de seis (6) meses desde su aprobación, deberá realizar una inspección a los fines de validar la metodología utilizada por el tratador, a los efectos de demostrar que el equipo de tratamiento continúa cumpliendo con los parámetros de eficiencia fijados en el artículo 5° de la presente.

Artículo 38- Sin reglamentar.

Artículo 39- Sin reglamentar.

Artículo 40- En el Anexo III de la presente obra el modelo de manifiesto legal obligatorio dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cada uno de los sujetos intervinientes en la gestión integral del residuo debe poseer los formularios que componen el manifiesto conforme se indica: original y una copia para el generador, una copia para el transportista, una copia para el tratador y la última copia para quien realice la disposición final.

El manifiesto contenido en el Anexo III deberá ser confeccionado por lo obligados al cumplimiento de la presente reglamentación en original y cuatro (4) copias. El original del manifiesto, en forma previa a efectuarse el transporte, deberá ser presentado ante la autoridad de aplicación de la presente a los fines que los mismos sean timbrados. Sin el timbrado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el manifiesto no poseerá validez legal.

La autoridad de aplicación podrá por resolución modificar el contenido y número de ejemplares del Anexo III y establecer la mecánica operativa de cumplimiento por parte de los sujetos intervinientes.

Para el transporte interjurisdiccional será válido el manifiesto utilizado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud de la Nación.



(Artículo 40 Anexo I sustituido por el Artículo 14 del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Artículo 41- Sin reglamentar.

Artículo 42- Sin reglamentar.

Artículo 43- Sin reglamentar.

Artículo 44- Sin reglamentar.



ANEXO II

Manual de Gestión de Residuos Patogénicos

Índice

Residuos de Establecimientos de Salud

Programa de manejo de los residuos

Pautas para garantizar el éxito del programa

Objetivos del programa de manejo de residuos

Apertura programática

Responsables / Tareas

Manejo de Residuos

Fases operativas

Contingencia

Higiene

Bioseguridad

Introducción

Objetivo general

Cuidados a tener en cuenta

Vestimenta

Cuidados especiales

Controles de salud

Accidentes laborales

Programa de Formación Permanente

Propósito

Objetivos

Metodología

Contenidos

Bibliografía

Programa de gestión de los residuos

La programación consiste en definir una estrategia por etapas, que deberá asegurar la cuidadosa implementación de medidas, sumada a la distribución apropiada de los recursos, teniendo en cuenta las prioridades establecidas. Facilitará las acciones de continuidad y la obtención de logros, ejerciendo



influencia tanto sobre la motivación de las autoridades, como de los trabajadores de la salud y del público en general.

A los profesionales particulares y pequeños generadores solo les será aplicable lo que específicamente establece el manual para ellos.

Pautas para garantizar el éxito del programa

- Formar un equipo de responsables del manejo de los residuos.
- Designar un encargado general del manejo de los residuos.
- Asegurar reemplazantes en caso de ausencia de algún responsable.
- Asignar suficientes recursos financieros y humanos.
- Garantizar la capacitación y entrenamiento adecuado.
- Monitorear la salud y seguridad de los trabajadores según la normativa vigente.
- Supervisar en forma continua para medir eficacia y eficiencia con el fin de efectuar un mejoramiento y actualización del programa, que garanticen la calidad.

Objetivos del Programa de Gestión de Residuos

Objetivo General

- Optimizar la gestión de residuos patogénicos en los establecimientos que involucra la Ley N° 154, con el fin de proteger la salud de los pacientes, del personal y de la comunidad en general, promoviendo el cuidado del medio ambiente.

Objetivos específicos

- Evitar o reducir tanto como sea posible, la infección intrano-socomial y la contaminación ambiental relacionada a los residuos patogénicos.
- Mejorar las condiciones de higiene y seguridad en el lugar de trabajo.
- Capacitar al personal afectado al tratamiento de los residuos desde su generación hasta su almacenamiento final.
- Lograr involucrar a todas las partes intervinientes para el adecuado manejo de los residuos.
- Cumplir con las leyes vigentes.
- Disminuir los costos relacionados al descarte de los residuos

Apertura Programática

Es de fundamental importancia identificar los diferentes problemas que se presenten en cada etapa del proceso. Para ello el equipo de responsables por área tendrá asignadas sus tareas formalmente y por escrito (ver Responsables/tareas). Cada establecimiento las ajustará de acuerdo con sus necesidades particulares.

El grupo de responsables llevará a la práctica un análisis de la situación actual que consistirá en conocer:

- La caracterización de los residuos producidos
- Los lugares donde se generan los residuos patogénicos.
- Los lugares donde se almacenan
- La formación del personal
- Los elementos disponibles y las condiciones de los mismos
- La vestimenta y elementos de protección
- Las medidas adoptadas en caso de **contingencia**
- La existencia de normas acerca del tema
- La estimación de costos

Una vez detectados los posibles inconvenientes se establecerá un programa de capacitación para todos los involucrados (ver **Programa de Formación Permanente**).

Segregación: Separar apropiadamente los residuos al momento de su disposición en el recipiente adecuado.

Contingencia: Es el derrame accidental de residuos.

Responsables - Tareas

Para organizar eficazmente el trabajo del equipo encargado de la Gestión, se sugiere una clara distribución de las tareas.

Autoridad máxima de la Institución

Conformará el equipo de responsables y sus reemplazantes en caso de ausencia, mediante disposición interna. El mismo estará constituido por un encargado general, un responsable por área (médica, enfermería, técnicos, servicios generales) y un encargado de capacitación y entrenamiento del personal.

Comunicará tal asignación a cada uno de los responsables, quienes deberán notificarse por escrito.

Se mantendrá informado de todo el sistema de manejo de residuos y de sus posibles modificaciones.

Asegurará los recursos necesarios para una gestión eficaz.

Encargado general

Mantendrá informada a la autoridad máxima de todas las decisiones y acciones relacionados con el tema.

Controlará la recolección interna de residuos.

Garantizará la provisión adecuada de elementos.

Supervisará al personal.

Asegurará el correcto almacenamiento de residuos.

Jefes de Area (médica - enfermería - técnicos - servicios generales)

Difundirán las normas de segregación y recolección de residuos a todo el personal profesional, técnico y de servicios generales.

Establecerán comunicación permanente con el encargado general, con el objeto de identificar errores o fallas y acordar soluciones.

Asegurará que el personal a su cargo reciba la capacitación adecuada.

Encargado de entrenamiento y capacitación del personal

En aquellas instituciones donde hubiera Comité en Control de Infecciones, Comité de Bioseguridad, Comité de Docencia u otro que se considere, los mismos deberán coordinarse para llevar adelante esta actividad.

En aquella institución que contare con Enfermero/a en Control de Infecciones este recurso humano sería el más adecuado para llevar adelante la tarea.

El encargado de capacitación y entrenamiento del personal será el responsable de implementar el programa de capacitación de la institución y deberá trabajar en forma coordinada con el encargado general.

PEQUEÑOS GENERADORES Y PROFESIONALES PARTICULARES

Se entenderá por pequeño generador a quienes generen menos de 10 Kg/día y todo aquel que por las características del servicio que brinda la autoridad de aplicación por acto administrativo determine como pequeño generador. En ese caso es el pequeño generador o profesional particular quien tiene a su cargo la gestión integral del residuo. (Ítem Pequeños Generadores y Profesionales Particulares Anexo II sustituido por el Artículo 15 del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Manejo de residuos

Fases operativas del Manejo de Residuos Patogénicos

El manejo de residuos tanto para establecimientos de salud como para pequeños generadores y profesionales particulares incluye las siguientes fases operativas que se encuentran reguladas en el Decreto reglamentario:

- 1 - Generación
- 2 - Segregación
- 3 - Almacenamiento
- 4 - Transporte

En este punto merecen especial tratamiento los siguientes:

Segregación

Consiste en la separación o selección apropiada de los residuos, según la clasificación adoptada. Debe realizarse en el punto de generación.

Una adecuada segregación asegura el éxito del programa y requiere capacitación previa de todo el personal en el caso de establecimientos de salud o conocimiento del pequeño generador o profesional particular.

Elementos de contención

Son aquellos recipientes donde se colocan los residuos inmediatamente después de la segregación.

Ellos son:

- el descartador para cortopunzantes
- la caja para vidrios
- las bolsas

Existen otros tipos de elementos de contención para residuos líquidos no biológicos o residuos radioactivos que no forman parte de los temas que se propone el desarrollo de este Manual, conforme al artículo 3° de la Ley N° 154.

Descartador para cortopunzantes

Los desechos cortopunzantes son todos los objetos con capacidad de penetrar y/ o cortar tejido humano. Deberán ser desechados en descartadores inmediatamente después de utilizados.

Los descartadores una vez llenos en sus tres cuartas partes deberán ser tapados y colocados en bolsas rojas.

Características

Material: resistente al corte y a ser punzadas, impermeables y opacas.

Máximo volumen de la bolsa (en litros)	Espesor mínimo permitido (en micrones)
15	60
30	80
Más de 30	120

(Ítems Características y Material Anexo II sustituidos por el Artículo 15 del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)

Requerimiento indispensable: con boca ancha para descarte de mandriles o similar, ranurados para descarte de agujas, con sus correspondientes tapas de sellado. Puede también estar ranurado para descarte de hojas de bisturí, según el área, por ejemplo, el quirófano. Aquéllos que sean depositados sobre las mesadas de trabajo deberán contar con base de sujeción.

Tamaño: de acuerdo a las actividades que se realicen, tener en cuenta aquellos que deban ser utilizados en el mismo lugar de atención del paciente (tamaño pequeño).

Ubicación: mesadas de estación de enfermería, laboratorio, quirófano, mesa de anestesia, bandeja de curaciones, etc.

Caja o Descartadores para vidrios

Se utilizarán para el descarte de ampollas, frascos y trozos de vidrio, y se dispondrán en bolsa roja o negra, según si están contaminados o no.

Bolsas

Constituyen la primera ubicación de los residuos. Deberán ser colocadas dentro de recipientes localizados en el lugar más próximo al origen de los residuos. Las bolsas rojas contendrán únicamente residuos patogénicos, y una vez llenas en las tres cuartas partes de su volumen deberán ser cerradas con precintos e identificadas conforme la reglamentación de la Ley.

Bolsas rojas: para residuos patogénicos

Bolsas negras: para residuos comunes

Características

Material: resistente al corte y a ser punzadas, impermeables y opacas.

Espesor de las bolsas rojas: 120 micrones

Los tamaños deberán estar de acuerdo a la cantidad de residuos generados en cada lugar y al tipo de recipiente.

Contingencia

Se denomina contingencia a todo derrame de residuo patogénico, por ejemplo, por rotura de bolsas. Se deberá limitar la expansión del derrame. Los desperdicios se recogerán con elementos que garanticen la seguridad del operador, por ejemplo, palas o pinzas y serán colocados en bolsas o descartadores, según corresponda. En caso de derrame de fluidos corporales se colocará papel absorbente, que se descartará en bolsa roja y luego se procederá a la limpieza habitual que fije la institución (ver "**Higiene**").

Protocolo de contingencia para establecimientos de salud

Para enfrentar situaciones de emergencia el protocolo debe contener y explicar las medidas necesarias que deben tomarse durante eventualidades. Estas deben ser efectivas y de fácil y rápida ejecución.

La comunidad hospitalaria en general y, especialmente, el personal a cargo del manejo de residuos (de limpieza y mantenimiento) debe estar capacitado para enfrentar la emergencia y tomar a tiempo las medidas previstas.

Un plan de contingencia debe incluir, pero no limitarse a:

- Procedimientos de limpieza y desinfección
- Protección del personal

- Reempaque en caso de ruptura de bolsas o recipientes
- Disposición para derrames de líquidos infecciosos o especiales

En caso de fallas en el equipo correspondiente al almacenamiento y tratamiento de residuos, deben implementarse alternativas eficaces y rápidas. Se debe aislar el área en emergencia y notificar a la autoridad responsable. Además, se deberá realizar un informe detallado de los hechos y procedimientos adoptados.

Nota: Para otras contingencias ver "Bioseguridad - Accidentes laborales"

Higiene

Recomendaciones generales para la limpieza de los recipientes, recintos y planta de almacenamiento de residuos para establecimientos de salud, pequeños generadores y profesionales particulares.

La falta de higiene y la acumulación de líquidos, humedad y restos orgánicos favorecen la formación de reservorios y la proliferación de gérmenes potencialmente infectantes.

Todo aquello que se encuentre limpio, seco y desinfectado no desarrollara gérmenes.

La higiene requiere de tres tiempos diferentes:

- a) lavado / fregado con agua jabonosa y/o detergente
- b) enjuagado/ secado
- c) desinfección con Hipoclorito de Sodio diluido

Si se utilizan para la limpieza detergentes desinfectantes (productos de doble acción) no es necesario el proceso de desinfección posterior. Para su uso y dilución seguir las instrucciones del fabricante.

El uso de guantes resistentes es obligatorio para la protección de quien realiza la limpieza a fin de evitar lesiones en las manos con los productos de limpieza y / o accidentes de trabajo.

La limpieza siempre se realiza desde las áreas más limpias hacia las más sucias.

La técnica a emplear será la de arrastre por medios húmedos.

El fregado es la acción más importante, ya que provoca la remoción física de los microorganismos.

Se deberá disponer de un área para la limpieza de los elementos de almacenamiento en el caso de establecimientos asistenciales o de salud.

No se utilizarán métodos secos (escobas, escobillones, plumeros, rejillas) que movilicen el polvo ambiental.

La higiene de los recipientes se efectuará posteriormente a la recolección de los residuos y cada vez que sea necesario.

Eliminar la solución utilizada en la limpieza en los inodoros, chateros o similares.



Planta de almacenamiento para establecimientos asistenciales o de salud: la limpieza deberá realizarse con agua a presión, cepillo y detergente, posteriormente desinfectado las veces que sea necesario.

El Hipoclorito de Sodio deberá ser diluido: 100 cm³ en 10 litros de agua.

Utilizar lavandina diluida dentro de las 24 horas y conservar en envase opaco y cerrado.

No se debe mezclar lavandina con detergente, ya que además de inactivarlo como desinfectante resulta tóxico para el personal que lo utiliza.

La limpieza y la desinfección deberán ser realizadas por personal exclusivamente destinado a esa tarea.

Al finalizar la tarea lavar, desinfectar y colocar el equipo en el lugar destinado para tal fin, es importante que los trapos queden extendidos para que puedan secarse, los baldes deberán quedar invertidos (boca abajo).

Los elementos utilizados en la limpieza de los lugares de almacenamiento deberán ser exclusivos del sector.

Al terminar la limpieza el personal se quitará los elementos de protección, los lavará y desinfectará con hipoclorito de sodio y luego se quitará los guantes y se lavará las manos con jabón antiséptico. (Ver **Técnica de lavado de manos**).

Todo debe mantenerse visiblemente limpio.

Importante: para mayor información solicite normas y técnicas de higiene hospitalaria en su institución.

Bioseguridad

Introducción

El riesgo biológico es aquel donde el agente capaz de producir daño es un ser vivo (bacterias, virus, hongos, parásitos, etc.). El conjunto de medidas, normas y procedimientos destinados a controlar y/o minimizar dicho riesgo biológico es la bioseguridad; quedando claro que el riesgo cero no existe.

El riesgo biológico para el equipo de salud existe desde que el primer ser humano ayuda a otro a recuperar su salud (7).

Es de suma importancia poder identificar los riesgos con anterioridad a la implementación de un programa de capacitación de establecimientos de salud o asistenciales, para poder determinar el uso de las barreras de protección adecuadas.

Todo empleador tiene la obligación de proteger y promover la salud del personal a través de:

- Educación continua
- Cumplimiento de normas vigentes
- Vigilancia sanitaria

- Inmunizaciones
- Catastro, etc.

Todo empleado tiene el derecho y la obligación de capacitarse para desempeñar las tareas pertinentes.

Objetivo General de la Bioseguridad

Minimizar el riesgo potencial de accidentes laborales en el manejo de los residuos patogénicos.

Cuidados a tener en cuenta en establecimientos asistenciales o de salud, pequeños generadores y profesionales particulares.

El lavado de manos es la técnica más sencilla y económica y la que previene gran parte de las infecciones nosocomiales, aún las relacionadas con el manejo de los residuos.

Deberá realizarse siempre que se entre en contacto con el enfermo, cuando culmine sus tareas, antes de ingerir alimentos, antes y después de ir al baño y cuando las manos estén visiblemente sucias.

Se define al lavado de manos como la fricción vigorosa con jabón de toda la superficie de ambas manos, seguida del enjuague con agua.

Toda persona que entra en contacto con residuos patogénicos deberá realizar este procedimiento con jabón antiséptico.

Técnica

- Humedecer las manos
- Colocar una dosis de jabón antiséptico
- Jabonar toda la superficie de manos y muñecas.
- Friccionar entre 10 a 15 segundos fuera del chorro del agua corriente. No olvidar los espacios interdigitales.
- Enjuagar con abundante agua.
- Tomar una toalla.
- Secar con la toalla ambas manos.
- Cerrar la canilla utilizando la toalla.
- Descartar la toalla (si es descartable) en la bolsa roja, o lavarla convenientemente.

Vestimenta del personal de limpieza y/o mantenimiento en establecimientos asistenciales o de salud

Se deberá identificar la vestimenta por color de acuerdo con el área.

- Ambo de uso industrial y/o uniforme que lo identifique
- Delantal impermeable para el lavado de recipientes o contenedores
- Guantes resistentes, reforzados en las palmas y dedos, que cubran el antebrazo
- Botas de goma media caña calzadas por encima del pantalón

Vestimenta del personal que realiza el transporte interno en establecimientos asistenciales o de salud

- Camisa y pantalón de uso industrial
- Guantes resistentes, reforzados en las palmas y dedos, que cubran el antebrazo
- Botas de goma media caña calzadas por encima del pantalón

Vestimenta del personal a cargo del pesado y entrega de los residuos en establecimientos asistenciales o de salud

- Idem Personal de Limpieza y Mantenimiento

Vestimenta de quienes manipulan residuos patogénicos de pequeños generadores y profesionales individuales

- Guardapolvo o delantal
- Delantal impermeable para el lavado de recipientes o contenedores
- Guantes resistentes

CUIDADOS ESPECIALES

Manejo de elementos o sustancias que requieren cuidados especiales para establecimientos de salud, pequeños generadores y profesionales particulares.

Agujas, bisturís, lancetas u otros elementos cortopunzantes

Se recomienda prestar especial atención a lo que se está haciendo. El material cortopunzante que queda expuesto significa un peligro para otra persona.

Las agujas utilizadas no deberán reencapucharse, doblarse, desinsertarse manualmente de la jeringa o tirar directamente a la bolsa.

No se debe forzar el ingreso de una aguja o similar en un recipiente que esté lleno.

El material cortopunzante debe descartarse en descartadores para tal fin (ver "**Segregación**"), que deben estar en lugares cercanos al operador. Para ello se deberá llevar un descartador cuando se realicen procedimientos que impliquen la utilización de un elemento cortopunzante.

Una vez llenos en sus $\frac{3}{4}$ partes, los recipientes deberán ser tapados y colocados en bolsas rojas, si es posible se deberá asignar un responsable para dicha tarea.

En caso de ruptura de vidrios, los trozos se deberán colocar en descartadores, debiendo asegurar que no atraviesen y rompan las bolsas de residuos. Las cajas una vez llenas deberán cerrarse y ser rotuladas PELIGRO VIDRIOS.

Fluidos corporales (ej.: orina, materia fecal, esputos, otros)

Se debe tener especial cuidado cuando se desechan estos fluidos para evitar salpicaduras en el operador, las paredes que rodean el lugar, sanitarios, mobiliarios, pisos, recipientes. Se debe utilizar para su manipulación guantes, antiparras, barbijo y realizar lavado de manos al concluir la operación.

Bolsas con residuos patogénicos (recolección y transporte)

Toda manipulación deberá realizarse con barreras protectoras según lo establecido en el punto vestimenta (guantes, barbijos, etc.).

Las bolsas deberán doblarse hacia afuera recubriendo los bordes del recipiente en $\frac{1}{4}$ de la superficie exterior para evitar la contaminación del mismo.

Se deberán retirar cuando estén llenas en sus $\frac{3}{4}$ partes, cerrándolas con un precinto. Deberán llevar un rótulo identificatorio que indique lugar, fecha y hora en que fue generado el residuo. Este procedimiento será realizado por el operador dedicado a la recolección quien procederá a colocar una nueva bolsa.

Las bolsas deberán ser tomadas por el cuello sin arrastrar, ni acercarlas al cuerpo.

Luego se colocarán en los recipientes de almacenamiento intermedio o carro de transporte sin forzar su entrada.

Queda prohibida la reutilización de bolsas y el trasvasado de los residuos.

Mientras se realiza la tarea de recolección y transporte no se debe beber, comer o fumar.

Toda vez que finalice su tarea, el operador deberá lavar y desinfectar el equipo de protección. La desinfección se realizará con una solución de hipoclorito de sodio diluido durante 10 minutos.

Se deberá observar la integridad de guantes y botas, en caso de roturas se deberán desechar y cambiar por otros.

Finalizada la tarea, el operador deberá lavarse las manos con jabón antiséptico y, de ser posible, ducharse antes de retirarse del establecimiento.

Controles de salud (para establecimientos asistenciales o de salud)

De acuerdo a la Ley N° 154 en su artículo 7°, el personal realizará exámenes preocupacionales y médicos periódicos, como mínimo una vez al año, debiendo incluir placa de tórax, PPD, análisis de sangre y orina y examen clínico, a cargo y/o supervisados por el área de Promoción y Protección de la Salud o Medicina del Trabajo.

Además, deberá contar con vacunas doble adultos (tétanos - difteria) y vacuna para la hepatitis B según Ley N° 24.151, ambas con esquemas completos y chequeo posterior de seroconversión.

Se deberá eximir de tareas que impliquen riesgo a todas aquellas personas que presenten lesiones en piel expuesta.

Accidentes laborales: recomendaciones para establecimientos asistenciales o de salud, pequeños generadores y profesionales individuales

En caso de lesiones cortantes, punzantes o por salpicaduras se procederá de la siguiente manera:

1- Ante corte o punción estimular el sangrado y proceder al lavado de la zona afectada con abundante agua y jabón antiséptico.

2 - En caso de salpicaduras de mucosa ocular, nasal o bucal se deberá lavar con abundante agua, no utilizando productos abrasivos (ej.: hipoclorito de sodio).

3 - Dar parte al superior inmediato, a los efectos de que cada entidad empleadora haga cumplir los pasos que reglamente el accidente laboral de acuerdo a lo fijado por la Ley N° 24.557 (Riesgo del trabajo) y su decreto reglamentario.

Programa de Formación Permanente para establecimientos asistenciales o de salud.

Propósito

Capacitar a todo el personal de la institución afectado al manejo de los residuos patogénicos para optimizar su gestión, con el fin de proteger la salud de los pacientes, del personal y de la comunidad en general.

Objetivos

- Implementar un programa de capacitación permanente en relación a la temática.
- Comprometer al personal para la participación en su formación continua.
- Mejorar las condiciones de higiene y seguridad en el lugar de trabajo
- Disminuir los costos institucionales.

Desarrollo

El Programa de Formación Permanente en Bioseguridad se inscribe en el Programa de Gestión de Residuos Patogénicos, es decir que se diseña, se implementa y se evalúa en estrecha vinculación con el resto de actividades referidas a la temática. Por eso deberá estar coordinado por el responsable de capacitación y consensuado con los responsables del Programa General y los Comités dedicados a la temática, rescatando el valor del trabajo interdisciplinario.

Se propone elaborar un plan que incluya acciones intencionadas, diseñadas e implementadas con tiempos preestablecidos, para ser aplicadas integralmente a todo el personal y la comunidad que asiste al Establecimiento de Salud. Como toda planificación o programación, debe partir de un diagnóstico de la situación real, que permita identificar los responsables, los procedimientos habituales, los recursos disponibles y los errores más frecuentes en la tarea, así como las posibles causas de los mismos.

Objetivos

Responden al para qué de la formación y conducen la evaluación.

Luego se diseñarán las estrategias educativas y comunicacionales que conduzcan al logro de los objetivos. Para la formación del personal en servicio se sugiere partir del enfoque de la pedagogía de la problematización o por resolución de problemas, ya que se trata, en palabras de M.C. Davini, de una ... formación en profundidad'. No se trata de una transmisión de conocimientos que interesa solamente a las áreas intelectuales de la personalidad, sino de una interacción de experiencias entre



los sujetos (...) Las características centrales de esta pedagogía muestran puntos de interés para la formación de los trabajadores de los servicios de salud. Su punto de partida es la indagación sobre la práctica entendida como la acción humana y profesional dentro de un contexto social e institucional. Para esto se pueden implementar cursos breves con metodología de taller, que permitan detectar los inconvenientes y los errores habituales para la correcta gestión de los residuos en cualquiera de sus fases y para el cumplimiento de las normas de Bioseguridad en general. A partir de allí, el cuestionamiento, la discusión, el acuerdo y la adecuación a las normas y disposiciones vigentes facilitarán el logro de los objetivos propuestos, en una ida y vuelta de la práctica diaria a la reflexión teórica.

El monitoreo permanente y las evaluaciones parciales y de resultados deberán planificarse junto con los objetivos y estrategias, de modo que sirvan de insumo para el plan permanente. Se sugiere la aplicación de herramientas reconocidas de evaluación, como cuestionarios y observación directa, así como planteo de situaciones a resolver y la consulta al personal responsable de cada área acerca de las mejoras detectadas o los puntos a seguir trabajando en la Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud y Bioseguridad.

El Programa se complementa, además, con todas las actividades que a iniciativa de los comités abocados al tema y del personal en general, puedan desarrollarse en el ámbito del establecimiento de salud. Se sugiere para esto charlas con especialistas, seminarios breves de profundización acerca de una temática o de un área en particular, actualizaciones acerca de nuevas tecnologías, procedimientos, elementos de protección, etc.

Una mención especial merece la difusión de la Bioseguridad y el manejo de residuos en la comunidad relacionada con el establecimiento de salud, en especial los pacientes y sus acompañantes, a quienes se debe involucrar mediante la transmisión de normas mínimas para el cuidado de su salud y la higiene de la institución. Se pueden producir volantes, afiches, folletos u otros materiales comunicacionales que hagan simple y amena la comprensión y promuevan la participación.

Estrategias Educativas

Responden al cómo y con qué recursos se llevará a cabo la capacitación.

Contenidos Mínimos

- Bioseguridad. Concepto. Normas universales. Cuidado de la salud y protección del trabajador. Controles de salud y vacunación.
- Residuos de Establecimientos de Salud. Clasificación según las Leyes vigentes a nivel Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires. Residuos peligrosos y patogénicos.
- Gestión de residuos patogénicos sólidos. Fases: generación, segregación, almacenamiento básico, almacenamiento intermedio, transporte interno y almacenamiento final. Contingencia.

- Normas y procedimientos para el correcto manejo de residuos patogénicos en cada fase de la gestión. Vestimenta y elementos de protección adecuados. Higiene del establecimiento.

Bibliografía

Asociación de enfermeros en control de infecciones - Argentina - Revista Visión Normas de lavado de manos - Volumen 2 numero 4 febrero 1998.

Anteproyecto de reglamentación de tratamiento de residuos patológicos del Ministerio de Salud y Acción Social Secretaria de Salud Resolución Número 0349. Buenos Aires 10 de diciembre de 1994.

Asociación de enfermeros en control de infecciones - Argentina - Revista Visión Selección y uso de desinfectantes Pag 4. setiembre 1997 Número 2 Volumen 2.

Adecuado manejo de residuos de establecimientos de salud Manual práctico editado por A. Pruess E. Giroult P. Rushbrok (traducido por la Asociación para el estudio de residuos solidos) para la Organización Mundial de la Salud. Buenos Aires 1998.

Boletín B E H A de epidemiología hospitalaria y de control de infecciones del Hospital Alemán Residuos Hospitalarios setiembre 1998 Año 1 Número 3.

Diccionario de Medicina Mosby Edicion 1995 Océano Grupo Editorial.

Folleto ilustrativo de descartadores fabricado por Inter-Life s. r. l.

Guía del Primer Encuentro de Coordinadores de Gestión de Residuos Hospitalarios Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Arquitecto Jorge Maceratesi setiembre 1998.

Guía para el manejo interno de residuos sólidos Año 1996.

Guía para la gestión de residuos patogénicos Año 1997.

Guía para el manejo interno de residuos años 1997. l e p i s.

Guía argentina de gestión de residuos hospitalarios - Ingeniero Carlos G. Barbieri. Pág 36 y 37.

Ley de procedimiento jurídico - administrativo de evaluación de impacto ambiental Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 1998.

Ley N° 11.347 y su decreto reglamentario N° 450 residuos patogénicos.

Ley N° 24.051 artículos 18, 19, 20, y 21.

Texto definitivo Ley N° 154 editado por la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Año 1999.

Manejo de desechos en países en desarrollo o.p.s / o. m. s. Washington d. c. octubre 1996.

Normas de bioseguridad y control de infecciones hospitalarias Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente m. c. b. a. octubre 1987-

Normativa para depósito de residuos hospitalarios Dirección de Desarrollo de Proyectos.



Normas técnicas nacionales sobre el manejo de residuos biopatológicos de unidades de atención de la salud Resolución N° 349/94. Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Programas de Salud. 1997.

21- Nuestro hospital - Residuos Patogénicos o Infecciosos - Dr. H. E. Laplume - Jefe del servicio de Medicina Preventiva. Volumen 1 pág: 90 - 91- diciembre 1997.

Publicación Numero 1 de FUDESA Suplemento Especial Sistema de información para manejo de materiales peligrosos - noviembre 1998.

Proyecto de Ley sobre Residuos Infecciosos Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Recomendaciones de higiene hospitalaria del Ministerio de Salud y Acción Social. 1998.

Residuo Hospitalario de Grahan a. j. aylifee.

Recomendación de bioseguridad para laboratorios de diagnóstico e investigación que trabajen con materiales biológicos Resolución n° 228/93 Anexo II Ministerio de Salud y Acción Social 1995.

Residuos de hospital nastes agosto 1997. re. Pindey.

Seminario salud y seguridad en el tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios y/o peligrosos. Centro Americano de Estudios de Seguridad Social, División de Salud en el Trabajo, Mejico, d.f. junio 1995.

Seminario sobre residuos patogénicos Año 1994.

Sociedad Argentina de Infectología - Recomendaciones de higiene hospitalaria 1998.

Sociedad Argentina de Infectología - Normas para el manejo de los residuos hospitalarios 1998.

Manual de ARS (Asociación de Residuos Sólidos)

Manual del Sanatorio Mater Dei.

Manual del Instituto del Diagnóstico.

ANEXO III

MANIFIESTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PATOGENICOS PARA TRANSITAR DENTRO DEL EJIDO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Para uso del **ESTABLECIMIENTO GENERADOR**

Denominación del Establecimiento:

N° de Inscripción en el Registro de Generadores:

Domicilio legal:

Teléfono:

Apellido y nombre del Representante legal.

Apellido y nombre del Director o Responsable:

Cargo:

Grado de Formación:

Matrícula Profesional:

Fecha de Generación	Fecha de Transporte	Tipo de Residuos	Cantidad Kg	Tipo de embalaje	N° de Bultos	Destino
---------------------	---------------------	------------------	-------------	------------------	--------------	---------

Firma del Responsable Aclaración

Para uso del **TRANSPORTISTA**

Denominación de la Empresa Transportista

N° de Inscripción en el Registro de Transportistas

Domicilio legal

Teléfono

Apellido y nombre del Representante legal

Apellido y nombre del responsable Técnico de la Empresa

Cargo

Grado de Formación Matrícula Profesional

Identificación del vehículo: Patente N° Marca y Modelo

Fecha de Transporte	Hora de Recepción	Hora Entrega	Tipo de Residuos	Cantidad Kg	Tipo de embalaje	N° de Bultos	Destino
---------------------	-------------------	--------------	------------------	-------------	------------------	--------------	---------



	en P.T						
--	--------	--	--	--	--	--	--

Firma del chofer Aclaración

DNI

N° de Registro de Conductor De cargas peligrosas

Para uso de la **PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**

N° de Inscripción en el Registro de Operadores

Domicilio legal

Teléfono

Apellido y nombre del Representante legal

Apellido y nombre del responsable Técnico de la Empresa

Cargo

Grado de Formación Matrícula Profesional

Tipo de Tratamiento

Procedencia de los residuos:

Fecha de Ingreso	Hora de Recepción	Fecha y hora de tratam	Tipo de Residuos	Cantidad Kg	Tipo de embalaje	N° de Bultos

Lugar de disposición final

Fecha de la disposición final

Firma y aclaración del Responsable

DNI N°

ANEXO IV

ANEXO IV MODELO DE PLANTILLAS DE CONTROL DE RESIDUOS A RUBRICARSE Y PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

A) Para el uso del establecimiento generador

Denominación del establecimiento:					
Domicilio					
Nro. de registro:					
GENERACION		TIPO de RESIDUO (*)		Cantidad	Destino
Lugar	Fecha	A	B	Kg	

(*) Marcar con x lo que corresponda

TOTAL DE RESIDUOS PATOGENICOS

Número de bolsas:

Total de Kg:

TOTAL DE RESIDUOS NO PATOGENICOS

Número de bolsas:

Total en Kg:

FECHA DE EXPEDICION:

.....
Firma y aclaración del responsable

C) Para uso de los lugares de almacenamiento transitorio (con cámara fría)

INGRESO		PROCEDENCIA		OBSERVACIONES	Cantidad		EGRESO		
Fecha	Hora	Nombre del establecimiento	Número de registro		Kg.	Bolsas	Fecha	Hora	Kg.
TOTALES									

ANEXO V

DE LAS INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS (FORMULARIOS)

Registro de Generadores de Residuos Patogénicos:

1 . De los establecimientos asistenciales.

A) Nota de presentación indicado:

- Denominación de la firma o razón social
- Domicilio real del establecimiento asistencial
- Domicilio legal
- Nombre y apellido del director o responsable
- Nombre y apellido del representante legal.

B) Memoria descriptiva:

B -1.) Generación.

- Número de Expediente del trámite de habilitación sanitaria.
- Nombre y apellido del/los representantes del manipuleo de residuos
- Servicios que producen residuos patogénicos
- Servicios que producen residuos no patogénicos
- Cantidad promedio de residuos patogénicos y no patogénicos generados por día.

B -2.) Tratamiento propuesto

B-2.1. Si el sistema de tratamiento propuesto fuere propio:

- Características técnicas del sistema (dimensiones, combustible utilizado, conducto de evacuación de gases, materiales constructivos, características de los quemadores si correspondiere, dispositivo de seguridad).
- Cantidad de residuos tratados por día.
- Croquis de ubicación de la unidad de tratamiento dentro del establecimiento.

B-2.2. Si el sistema fuere contratado

- Denominación del establecimiento de tratamiento final de residuos patogénicos.
- Domicilio.
- Número de Registro ante la **Subsecretaría de Medio Ambiente** del GCBA. ([Término Subsecretaría de Medio Ambiente y Espacio Público Punto B-2.2 Anexo V sustituido por el Artículo 16 del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005](#))
- Copia autenticada ante Escribano Publico Nacional de los contratos celebrados para el tratamiento.

2. Declaración Jurada a presentar por los generadores, Personas Físicas:

- Nombre y apellido del profesional
- Profesión o especialidad.
- Número de matrícula o habilitación correspondiente.
- Domicilio, localidad y partido.
- Tipo de residuo que genera y cantidad diaria aproximada.
- Método propuesto para el tratamiento y servicio o firma contratada a tal fin. (Documentación que lo acredite)

Registro de Operadores de Residuos Patogénicos.

1- De las Empresas Transportistas de Residuos Patogénicos.

A) Nota de presentación indicando:

- Denominación de la firma o razón social.
 - Domicilio real del establecimiento.
 - Domicilio legal.
 - Nombre y apellido del director o responsable.
 - Nombre y apellido del representante legal.
 - Nombre y apellido del profesional responsable.
 - Copia autenticada del contrato de constitución de la sociedad.
- ##### B) Certificado de Evaluación de Impacto Ambiental según Ley 123.

Fecha de expedición:

(presentar copia del certificado)

C) Habilitación Municipal de la Actividad

Certificado de Uso Conforme:

Habilitación:

D) Características técnicas del sistema (dimensiones, combustible utilizado, conducto de evacuación de gases, materiales constructivos, características de los quemadores si correspondiere, dispositivo de seguridad).

E) Cantidad de residuos tratados por día.

F) Plano o Croquis del establecimiento o unidad de tratamiento.

Registro de Transportistas de Residuos Patogénicos.

1- De las Empresas Transportistas de Residuos Patogénicos.

A) Nota de presentación indicando:

- Denominación de la firma o razón social.
- Domicilio real del establecimiento.

- Domicilio legal.
- Nombre y apellido del director o responsable.
- Nombre y apellido del representante legal.
- Nombre y apellido del profesional responsable.
- Copia autenticada del contrato de constitución de la sociedad.

B) De los vehículos:

- Nómina de vehículos con copia autenticada de cada Cédula de Identificación de Automotores (cédula verde).
- Seguro de Responsabilidad Civil y de daños ocasionados por eventuales accidentes.
- Copia autenticada de Certificado de Revisión Técnica

C) De los choferes:

- Nombre y apellido
- Copia autenticada de Licencia de Conductor con categoría habilitante.
- Copia autenticada de examen de Aptitud Psicofísica.

D) Copia autenticada del contrato vinculatorio entre la Empresa Transportista y la Empresa Tratadora, que delimite con claridad las responsabilidades, en las actividades que le son propias a cada una de las mismas.

E) Verificación de las Unidades de Transporte.

F) Establecer donde se realizará la tarea de lavado e higienizado de las Unidades de Transporte cada vez que finalice el servicio de recolección, hecho que deberá realizarse en forma diaria.

G) Deberán habilitar el Libro Foliado y Rubricado ante la **Subsecretaría de Medio Ambiente**, en el que se asentarán todos los servicios realizados o novedades producidas en forma diaria; y el manifiesto que acompañará el vehículo contemplando aspectos vinculados al generador, transportista y Centro de tratamiento, siendo el mismo rubricado por el responsable técnico de cada una de las partes involucradas. ([Término Subsecretaría de Medio Ambiente y Espacio Público Punto G\) Anexo V sustituido por el Artículo 16 del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005](#))

Nota: La autoridad de aplicación deberá adecuar para todos los sujetos comprendidos en la presente ley y decreto, en forma periódica los requisitos a ser solicitados para la inscripción en los registros.

ANEXO VI

1.- TARJETAS DE CONTROL DE RESIDUOS PATOGENICOS

A) Para establecimientos generadores

TARJETA DE CONTROL DE RESIDUOS
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
GENERADOR N° DE INSCRIPCION: Generación:
Fecha: Lugar de Generación: Expedición: Hora:
Fecha: Cantidad de Residuos (Kg.): Firma y
aclaración del responsable

Los datos correspondientes a la Generación del residuo serán complementados en el momento de proceder al precintado de la bolsa.

Los datos referentes a la Expedición se completarán cuando se proceda al retiro de los residuos del establecimiento.

B) Para Consultorios particulares

TARJETA DE CONTROL DE RESIDUOS Nombre
y Apellido: Profesión: N° de Matricula profesional:
Domicilio del Consultorio: Fecha: Cantidad de
Residuos: Firma y aclaración del Profesional

ANEXO VII DE LOS PEQUEÑOS GENERADORES

Acopio de los residuos patogénicos:

Se elimina la obligatoriedad del acopio de residuos patogénicos en cámara fría.

Se autoriza el acopio de hasta 20 kg. de RP, en forma simultánea.

El tiempo máximo de acopio será de 30 días.

Características del lugar de acopio:

Podrá ser un espacio bajo mesada, un mueble o un local siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

Deberá ser exclusivo para el acopio de RP, permanecer cerrado con llave e identificado según la normativa.

Deberá ser de materiales resistentes a la abrasión y a los golpes, fácilmente lavable, de superficies de color claro, lisas, impermeables y anticorrosivas.

Dentro de este recinto deberán acopiarse los residuos en recipientes reglamentarios, los que contendrán las bolsas rojas de 120 micrones, las que deberán precintarse cuando se llenen en las $\frac{3}{4}$ partes de su volumen.

Localización del lugar de acopio:

El lugar de acopio deberá estar en un área de acceso restringido, fuera del alcance del público, ubicado de manera que no afecte la bioseguridad del establecimiento.

Transporte interno:

Los pequeños generadores podrán realizar el transporte interno de los RP en recipientes de material plástico o metálico inoxidable u otro material siempre que sea: resistente a la abrasión y a los golpes, impermeable, de superficies lisas, sin uniones salientes y con bordes redondeados.

Las bolsas deberán transportarse precintadas.

Identificación de las bolsas rojas:

Los pequeños generadores deberán identificar, con la etiqueta correspondiente, únicamente la bolsa roja de 120 micrones, utilizada para el almacenamiento final.

(Anexo VII incorporado por el Artículo 18 del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005)



Antecedentes Normativos:

(Artículo 20 Anexo I sustituido por el Artículo 7° del Decreto N° 706/2005, BOCBA N° 2203 del 02/06/2005).